



001334

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

29 SEP 2014

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

CM-05-08-16391

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución Metropolitana 1023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante la Resolución Metropolitana N° SA 0734 del 18 de junio de 2014, notificada el 11 de julio de 2014, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, otorgó al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, NIT 899999034, a través de su Directora Regional Antioquia (E), la señora ÁNGELA PATRICIA HENAO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.460.057, en su calidad de representante legal de la cita institución; AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, requerida para la construcción de la nueva “Sub Sede de Centros de Servicios de Salud en el programa de Deporte Recreación y Actividad Física del SENA”, ubicada en el predio -SENA Lote el Pomar-, localizado en la carrera 39 N° 72-25 del municipio de Medellín (Ant.).
2. Que la citada representante legal mediante memorial radicado como N° 17700 del 24 de julio de 2014; interpuso recurso de reposición en contra de la citada Resolución Metropolitana N° SA 0734 del 18 de junio de 2014, en los términos que a continuación se extractan:

“(…) El recurso de reposición obedece a que varios de los individuos arbóreos solicitados para tala y cuyo tratamiento autorizado es el de conservación interfieren directamente con la obra y se puede constatar en el plano que reposa en el expediente. A continuación se presenta el listado de los árboles inventariados tratamiento inicial solicitado, el autorizado, el tratamiento solicitado haciendo ejercicio de recurso de reposición y las respectivas observaciones.

Table with 7 columns: Código, Nombre común, Nombre científico, Tratamiento (Solicitado, Autorizado, Solicitado recurso de reposición), Observaciones. It lists 5 types of trees: Nispero del Japón, Algarrobo, Aguacate, Mandarino, and another Mandarino, detailing their requested and authorized treatments and observations regarding construction work.





PURA VIDA

001334



6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Tala	Tala	El aprobado	
7	Zapote	<i>Matisia cordata</i>	Tala	Conservar	Tala	Interfiere con la construcción de un acceso vehicular para cargue y descargue. (Es fundamental que esta operación se realice al interior de la edificación por condiciones de seguridad)
8	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	Tala	Conservar	Tala	Interfiere con la construcción de un acceso vehicular para cargue y descargue. (Es fundamental que esta operación se realice al interior de la edificación por condiciones de seguridad)
9	Aguacate	<i>Persea americana</i>	Tala	Conservar	Tala	Interfiere con la construcción de un acceso vehicular para cargue y descargue. (Es fundamental que esta operación se realice al interior de la edificación por condiciones de seguridad)
10	Aguacate	<i>Persea americana</i>	Tala	Conservar	Tala	Interfiere con la construcción de un acceso vehicular para cargue y descargue. (Es fundamental que esta operación se realice al interior de la edificación por condiciones de seguridad)
11	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	Tala	Conservar	Tala	Interfiere con la construcción de un acceso vehicular para cargue y descargue. (Es fundamental que esta operación se realice al interior de la edificación por condiciones de seguridad)
12	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	Tala	Conservar	Tala	Árbol muy cercano a la construcción del acceso vehicular para cargue y descargue, se vería afectado por el cambio de nivel del terreno
13	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	Tala	Conservar	Tala	Árbol muy cercano a la construcción del acceso vehicular para cargue y descargue, se vería afectado por el cambio de nivel del terreno
14	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	Tala	Conservar	Tala	Árbol muy cercano a la construcción del acceso vehicular para cargue y descargue, se vería afectado por el cambio de nivel del terreno
15	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Tala	Tala	El aprobado	
16	Pino	<i>Pinus patula</i>	Tala	tala	El aprobado	
Código	Nombre	Nombre	Tratamiento			Observaciones
17	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	Tala	Conservar	Conservar	
Individuos que se requieren talar y que no fueron aprobados para tala :nueve(9)						

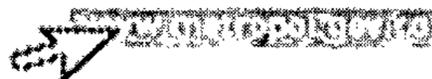
(...)

Con la finalidad propuesta de llevar a feliz término, la construcción de la obra que se lleva a cabo en el predio "el Pomar" carrera 39 N° 75-37 del barrio Manrique, solicitamos de manera atenta y en principio de colaboración de las Entidades estatales, suministraros visto bueno reponiendo parcialmente la resolución N° 734 del 18 de junio de 2014, por cuanto que requerimos autorización de la tala de los árboles que en este recurso se solicitan, ya que definitivamente entorpecen el normal desarrollo y finalización de la misma.

Adicional a ello ratificamos que la Entidad, con el ánimo de salvaguardar el medio ambiente en este sector se compromete a propagar la instalación de varias especies arbóreas que estén permitidas y cumplan compatiblemente con los espacios de la obra.

Esperamos de su visto bueno accediendo favorablemente a nuestra solicitud (...)"

- Que desde el punto de vista general, los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos





001334



establecidos en el artículo 77¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

4. Que mediante Auto N° 2020 del 30 de julio de 2014, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas en el trámite de un recurso de reposición contra la Resolución Metropolitana N° S.A 000734 de 18 de junio de 2014"; dando garantía del debido proceso y del derecho de contradicción se determinó practicar la siguiente prueba, antes de resolver de fondo el recurso interpuesto:

Artículo 1°. *Abrir a periodo probatorio por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente decisión, el trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Metropolitana N° S.A 000734 de 18 de junio de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Parágrafo. *El anterior término podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días, según lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.*

Artículo 2°. *Decretar de oficio, la siguiente prueba:*

Por parte de funcionarios idóneos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la evaluación técnica de la solicitud de tala de nueve (9) individuos, valoración que se deberá realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, es decir, valorando las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud, y de ser el caso consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, así como las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible cuando se autorice este tratamiento.

Parágrafo. *La elaboración del Informe Técnico correspondiente deberá efectuarse dentro del término establecido en el artículo 10 del presente Auto.*

Artículo 3°. *Advertir que el decreto y práctica de pruebas suspende el plazo para decidir mientras dure la práctica de las mismas, conforme al artículo 86 de la Ley 1437 de 2011. (...).*

5. Que la prueba decretada se surtió con la radicación del informe técnico N° 3565 del 04 de septiembre de 2014, del cual se indicarán los análisis al momento del pronunciamiento en cada punto o solicitud objeto del recurso.
6. Que se procederá a continuación a analizar a la luz del recurso interpuesto, la petición del citado recurso, así:

(...) Con la finalidad propuesta de llevar a feliz término, la construcción de la obra que se lleva a cabo en el predio "el Pomar" carrera 39 No 75 —37 del barrio Manque, solicitamos de manera atenta y en principio de colaboración de las Entidades estatales, suministramos visto

¹ **Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.



PURA VIDA

001334



bueno reponiendo parcialmente la resolución No. 734 del 18 de junio de 2014, por cuanto que requerimos autorización de la tala de los arbóreos que en este recurso se solicitan, ya que definitivamente entorpecen el normal desarrollo y finalización de la misma.. (...)"

Conforme el análisis hecho al respecto en el informe técnico N° 3565 del 04 de septiembre de 2014, se considera viable de acuerdo a las características de los árboles solicitados, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico, patrimonial y necesidades del proyecto, autorizar el cambio de tratamiento de conservar – autorizado inicialmente en el acto administrativo recurrido-, a tala, para nueve (9) de los ejemplares arbóreos señalados a continuación en la tabla 1.

Tabla 1: Árboles a autorizar para Tala.

N° Inv	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (cm)	Tratamiento		Observación
					Solicitado	A autorizar	
5	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	6	15	Tala	Tala	Interferencia con la perfilación del talud. No es apto para realizar el trasplante
7	Zapote	<i>Matisia cordata</i>	9	35	Tala	Tala	Interfieren con la construcción de un acceso vehicular para cargue y descargue de suministros. No es viable el trasplante
8	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	2	5	Tala	Tala	
9	Aguacate	<i>Persea americana</i>	6	20	Tala	Tala	
10	Aguacate	<i>Persea americana</i>	4	10	Tala	Tala	
11	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	3	7.7	Tala	Tala	
12	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	12	50	Tala	Tala	
13	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	4	5.5	Tala	Tala	es viable el trasplante
14	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	4	5.5	Tala	Tala	
Total árboles para tala						9	

Tabla 2: Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.

TRATAMIENTO	Tala	Total	Reposición	Reposición total
Solicitados	9	9	-	-
A autorizar	9	9	27	-
Resolución Metropolitana N° S.A.000734 de 18/06/2014			9	36

- Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares
- Que de conformidad con el literal j) de artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.





PURA VIDA

001334



9. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Modificar y adicionar el artículo 1º y el párrafo del mismo, de la Resolución Metropolitana N° SA 0734 del 18 de junio de 2014, el cual quedará de la siguiente forma:

“Artículo 1º. Otorgar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, identificado con NIT 899999034, a través de su Directora Regional Antioquia (E), la señora ANGELA PATRICIA HENAO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía 43.460.057, en su calidad de representante legal de la misma, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS ÁRBOLES AISLADOS que a continuación se detallan, requerida para la construcción de la nueva “Sub sede de Centros de Servicios de Salud en el programa de Deporte Recreación y actividad física del SENA”, ubicada en el predio SENA Lote el Pomar, localizado en la carrera 39 N° 72-25 del municipio de Medellín. Diligencias obrantes en el expediente identificado con el CM-05-08-16391.

ÁRBOLES AUTORIZADOS PARA TALA

N° Inv	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (cm)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
6	Mango	Mangifera indica	5.5	20.2	Tala	Tala
5	Mandarino	Citrus reticulata	6	15	Tala	Tala
7	Zapote	Matisia cordata	9	35	Tala	Tala
8	Naranja	Citrus sinensis	2	5	Tala	Tala
9	Aguacate	Persea americana	6	20	Tala	Tala
10	Aguacate	Persea americana	4	10	Tala	Tala
11	Naranja	Citrus sinensis	3	7.7	Tala	Tala
12	Aguacatillo	Persea caerulea	12	50	Tala	Tala
13	Naranja	Citrus sinensis	4	5.5	Tala	Tala
14	Naranja	Citrus sinensis	4	5.5	Tala	Tala
15	Leucaena	Leucaena leucocephala	9	20.2	Tala	Tala
16	Pino	Pinus patula	14	75	Tala	Tala
TOTAL ÁRBOLES AUTORIZADOS PARA TALA						12

ÁRBOLES PARA CONSERVAR

N° Inv	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (cm)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
1	Nispero del Japón	Eriobotrya japonica	8	30	Tala	Conservar
2	Algarrobo	Hymenaea courbaril	18	70	Conservar	Conservar
3	Aguacate	Persea americana	7	25	Tala	Conservar
4	Mandarino	Citrus reticulata	5	20	Tala	Conservar
17	Naranja	Citrus sinensis	5	10.13	Tala	Conservar
TOTAL ÁRBOLES PARA CONSERVAR						5

Nota: El individuo N° es en realidad un Guamo (Inga sp)

RESUMEN TRATAMIENTOS AUTORIZADOS Y REPOSICIÓN

TRATAMIENTO	Tala	Conservar	Total	Reposición
Solicitados	16	1	17	36
Autorizados	12	5	17	36





PURA VIDA

001334



Parágrafo 1º. El plazo de ejecución de las autorizaciones que se confieren en el presente acto administrativo, es de **dos (2) meses** contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa; si en este periodo no es ejecutada la autorización, deberá presentar a la Entidad la información actualizada del proyecto para efectos de adelantar un nuevo trámite”.

Parágrafo 2º. Debido a que la reposición debe hacerse en una proporción 3:1, la reposición total del proyecto “SENA — Lote EL Pomar” asciende a treinta y seis (36) ejemplares. Se aclara que los individuos a establecer como reposición solo podrán pertenecer a la clase de hábito árboles y palmas, y el porcentaje de participación por especie no podrá superar más de cinco individuos por especie.

Artículo 1Bº. Requerir al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- para que instale de inmediato una cubierta a las concretadoras para evitar la dispersión de partículas al aire y la contaminación; así mismo para organice adecuadamente los sitios de acopio y conserve los espacios de movilidad despejados.

Artículo 2º. Indicar que en todo lo demás queda vigente lo resuelto en la Resolución Metropolitana N° SA 0734 del 18 de junio de 2014.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, a quien éste haya autorizado expresamente por escrito para recibir notificaciones, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 6º. Indicar que contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
Subdirectora Ambiental

Wilson Andrés Toboán Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó

Francisco Alejandro Correa Gil
Profesional Universitario / Projectó

26 SEP 2014